



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-120
(Junio 5 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de las Resoluciones número PSAR12-444 de 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 de 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por la cual se publicaron los puntajes obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

La resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del



Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 10 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la señora NOHORA LINDA ANGULO GARCÍA, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, manifestó su inconformidad en relación con el puntaje asignado para el factor de experiencia adicional y docencia, aduciendo que conforme a los documentos aportados en la inscripción el puntaje a otorgar debió ser superior.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y el numeral 7.3. del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, que establece la procedencia de la reposición en contra los resultados de la etapa clasificatoria, el Despacho decidirá sobre el recurso interpuesto por la señora NOHORA LINDA ANGULO GARCÍA.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, se encontró que la señora NOHORA LINDA ANGULO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'171.277,

concurrió y aprobó para los cargos de Director Administrativo Profesional Jurídica y Profesional Universitario grado 20, y que obtuvo el siguiente resultado:

CARGO	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
Director Administrativo	381,59	48,61	0,00	150,00	580,20
Profesional Universitario Grado 20	383,84	58,61	10,00	200,00	652,45

Respecto de la calificación del factor de experiencia adicional y docencia el literal b) del numeral 6.2.1. del artículo 2° del acuerdo PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, estableció:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, **dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y **el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.**" (Negritas fuera del texto)*

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA12-9663 de 28 de agosto de 2012 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 2007 y 345 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial", experiencia profesional es:

"(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.(...)"

En relación con el factor de experiencia, en el *sub lite*, al revisar los documentos que fueron allegados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que la aspirante aportó certificación de terminación de materias de la carrera de derecho expedido por la Universidad Libre, donde consta que la señora NOHORA LINDA ANGULO GARCÍA, se encuentra: "ACADÉMICAMENTE AL DÍA EL VEINTE (20) DE

DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996)", y que en relación con la experiencia profesional aportó los siguientes certificados:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	21/01/1997			30/09/1997			249
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ESCRIBIENTE NOMINADO	01/10/1997			20/04/2004			2359
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	21/04/2004			10/05/2004			19
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ESCRIBIENTE NOMINADO	11/05/2004			30/06/2004			49
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - OFICIAL MAYOR NOMINADO	01/07/2004			27/07/2006			746
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	28/07/2006			31/03/2009			963
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - RELATORA SALA PENAL	01/04/2009			06/09/2012			1235
TOTAL							5620

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, para el cargo de Director Administrativo, se requiere acreditar, adicionalmente a la capacitación, cuatro años (1.440 días) de experiencia profesional en el área jurídica.

Los certificados antes relacionados, dan cuenta que adicional a la experiencia profesional exigida como requisito mínimo, el aspirante acreditó (4.180) cuatro mil ciento ochenta días que corresponden a una calificación de 232,22 puntos.

De otra parte, para el cargo de Profesional Universitario grado 20, adicional a la capacitación se debía certificar tres años y seis meses (1260 días) de experiencia profesional en el área jurídica; como quedó visto, la aspirante certificó 4360 días adicionales a la exigida requisito mínimo, que le otorgan una calificación de 242,22 puntos.

Sin embargo, para el factor de experiencia adicional y docencia se le deben asignar **100 puntos, como puntuación máxima**, para los dos cargos como quiera que el acuerdo de convocatoria fijó ese límite para ese ítem.

Así las cosas, le asiste razón a la recurrente en relación con el puntaje que le fue asignado en el factor de experiencia adicional y docencia al considerar que debía ser superior, por lo que habrá de modificarse el acto recurrido en lo que atañe a la citada aspirante, lo cual se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, proferida por esta Unidad, en el sentido de asignar 100 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia para los cargos de Director Administrativo Profesional Jurídica y Profesional Universitario grado 20 a la concursante NOHORA LINDA ANGULO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'171.277, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, razón por la cual su puntuación será la siguiente :

CARGO	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
Director Administrativo	381,59	100	0,00	150,00	631,59
Profesional Universitario Grado 20	383,84	100	10,00	200,00	693,84

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM/JARR